



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETE – CÓRDOBA

Cereté, Córdoba, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	23-162-31-03-002-2019-00086-00
DEMANDANTE	LUZ ESTHER LÓPEZ POLO
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETÉ

Mediante memorial de fecha 03 de noviembre de 2022, reiterado los días 31 de agosto de 2023 y 28 de septiembre de 2023, el apoderado de la parte demandante solicita la ejecución de las condenas impuestas dentro del trámite ordinario del presente. En vista de lo anterior el despacho pasa a verificar que en sentencia proferida en primera instancia se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARAR LA EXISTENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO entre la demandante, LUZ ESTHER LOPEZ POLO y la ESE HOSPITAL SAN DIEGO en el período comprendido entre 01 de julio de 2017 y el 31 de diciembre de 2017. **SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, DECLARAR no prosperas las excepciones de mérito presentadas por la demandada. **TERCERO:** CONDENAR a la ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE reconocer y pagar a la demandante lo suma de \$1.408.000 por concepto de prestaciones sociales, conforme la motivación. **CUARTO:** CONDENAR a la demandada al pago de la sanción moratoria del art. 65 del CST, la suma de \$36.667,00 diarios desde el 01 de enero de 2018, hasta que se efectuó el pago correspondiente. **QUINTO:** CONDENAR a la demandada a cancelar con base en el cálculo actuarial correspondiente, el título pensional a la entidad administradora de pensiones a la cual esté afiliado o escoja afiliarse la señora LUZ ESTHER LOPEZ POLO, por el periodo comprendido entre 01 de julio de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, tomando como base el salario mensual de \$1.100.000. **SEXTO:** DENEGAR las demás pretensiones de la demanda. **SEPTIMO:** COSTAS a cargo de la demandada, inclúyanse en ella la suma de 1 SMLMV por concepto de agencias en derecho."

Y que en sentencia de segunda instancia el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL, resolvió:

PRIMERO: REVOCAR el numeral cuarto de la sentencia apelada proferida en el proceso que se dejó plenamente identificado en los comienzos de este proveído. **SEGUNDO:** Sin costas en esta instancia. **TERCERO:** Oportunamente vuelva el expediente al Juzgado de origen

Así las cosas, corresponderá librar mandamiento de pago por las condenas previamente citadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.L y el artículo 306 del C.G.P (aplicado por remisión normativa del Art 145 del C.P.L).

Con relación a la forma de notificación del presente mandamiento de pago se aplicará lo contenido en el citado artículo 306 del C.G.P, el cual reza: (...) *“Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.”* Teniéndose para el presente que el auto de obedecer y cumplir fue notificado por estado del día 23 de septiembre de 2022, y la solicitud de ejecución es radicada inicialmente el día 03 de noviembre de 2022, por lo que el mandamiento de pago deberá ser notificado personalmente al ejecutado.

Por otra parte, se advierte que es solicitado el decreto de medidas cautelares sobre los dineros que tenga o llegare a tener el demandado en cuentas de ahorro, corrientes, no serán decretadas en esta oportunidad por no indicarse las respectivas sucursales de las entidades financieras. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de LUZ ESTHER LOPEZ POLO identificada con la cedula de ciudadanía No 50.985.962 y en contra de E.S.E. HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE, por los siguientes conceptos:

La suma de \$1.408.000 (un millón cuatrocientos ocho mil pesos) por concepto de prestaciones sociales.

Por aportes a pensión por el período comprendido entre 01 de julio de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, *según* el cálculo actuarial correspondiente que realice la entidad administradora de pensiones a la cual esté afiliado o escoja afiliarse la señora LUZ ESTHER LOPEZ POLO.

Por costas procesales la suma de \$828.216 (ocho cientos veintiocho mil doscientos dieciséis pesos).

Los anteriores conceptos deberán ser pagados por la parte ejecutada dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente.

SEGUNDO: Por secretaría **NOTIFICAR** personalmente el presente mandamiento de pago a la entidad ejecutada HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2023, o en su defecto conforme lo establecido en el artículo 41 del C.P.L. y los artículos 291 y 292 del C.G.P. Córresele traslado por el término de 10 días.

TERCERO: Negar las medidas cautelares solicitadas, por lo dicho en la motivación.

CUARTO: En su oportunidad procesal vuelva el proceso a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA